



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Control Presupuestario*

---

**2012/0269(COD)**

1.6.2012

# OPINIÓN

de la Comisión de Control Presupuestario

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) (COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2012/0269(COD))

Ponente de opinión: Jorgo Chatzimarkakis

PA\_Legam

## ENMIENDAS

La Comisión de Control Presupuestario pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 2

##### *Texto de la Comisión*

(2) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó, por el período de vigencia del marco financiero plurianual (del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013), en virtud del Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, para que la Unión Europea pudiera dar muestras de solidaridad hacia los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales registrados en los patrones del comercio mundial con la globalización y facilitar su rápida reinserción laboral. Este objetivo inicial del FEAG sigue siendo válido.

##### *Enmienda*

(2) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó, por el período de vigencia del marco financiero plurianual (del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013), en virtud del Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, para que la Unión Europea pudiera dar muestras de solidaridad hacia los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales registrados en los patrones del comercio mundial con la globalización y facilitar su rápida reinserción laboral. ***Sobre todo en la actual situación de incertidumbre que todavía padecen numerosos Estados miembros, este objetivo inicial del FEAG sigue siendo válido, ya que permite, aunque sea de forma modesta, prestar unos servicios individualizados a trabajadores que han perdido su empleo como resultado de despidos colectivos con un fuerte impacto a nivel empresarial, sectorial y regional, como consecuencia de la globalización económica.***

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 3

#### *Texto de la Comisión*

(3) La comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Un presupuesto para Europa 2020» reconoce el papel del FEAG como fondo flexible para prestar ayuda a los trabajadores que hayan perdido su empleo y ayudarles a encontrar otro cuanto antes. La UE debe seguir ofreciendo durante el período de vigencia del marco financiero plurianual, es decir, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, ayudas únicas y específicas con las que facilitar la reinserción laboral de los trabajadores despedidos en regiones, sectores, territorios o mercados laborales perjudicados por graves perturbaciones económicas. Dado su objetivo, consistente en proporcionar ayuda en situaciones de emergencia y en circunstancias imprevistas, el FEAG debe permanecer al margen del marco financiero plurianual.

#### *Enmienda*

(3) La comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Un presupuesto para Europa 2020» reconoce el papel del FEAG como fondo flexible para prestar ayuda a los trabajadores que hayan perdido su empleo y ayudarles a encontrar otro cuanto antes. La UE debe seguir ofreciendo durante el período de vigencia del marco financiero plurianual, es decir, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, ayudas únicas y específicas con las que facilitar la reinserción laboral de los trabajadores despedidos en regiones, sectores, territorios o mercados laborales perjudicados por graves perturbaciones económicas. Dado su objetivo, consistente en proporcionar ayuda en situaciones de emergencia y en circunstancias imprevistas, el FEAG debe permanecer al margen del marco financiero plurianual, ***posibilitando así que la Unión disponga de un mecanismo de intervención rápida de apoyo en momentos de crisis de desempleo.***

## Enmienda 3

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. A iniciativa del Estado miembro solicitante, se podrá conceder una contribución financiera para actividades de preparación, gestión, información,

#### *Enmienda*

3. A iniciativa del Estado miembro solicitante, se podrá conceder una contribución financiera, ***que no rebase el 5 % de los costes totales,*** para actividades

publicidad, control y presentación de informes.

de preparación, gestión, información, publicidad, control y presentación de informes.

#### Enmienda 4

##### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1

###### *Texto de la Comisión*

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o del 65 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el 65 % de la cofinanciación en tales casos.

###### *Enmienda*

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o del 65 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. En su evaluación de estos casos, la Comisión decidirá, ***de acuerdo con criterios predeterminados***, si está justificado el 65 % de la cofinanciación.

#### Enmienda 5

##### Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1

###### *Texto de la Comisión*

1. Tras la entrada en vigor de la decisión de conceder una contribución financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 4,

###### *Enmienda*

1. Tras la entrada en vigor de la decisión de conceder una contribución financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 4,

la Comisión abonará al Estado miembro, en principio en el plazo de quince días, un anticipo en concepto de prefinanciación de **como mínimo** el 50 % de la contribución financiera, que irá seguido **cuando proceda** de los pagos intermedios y finales que correspondan. La prefinanciación se abonará cuando se liquide la contribución financiera de conformidad con el artículo 18, apartado 3.

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada dos años y antes del 1 de agosto, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) n° 1927/2006 durante los dos años anteriores. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre las acciones financiadas y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

la Comisión abonará al Estado miembro, en principio en el plazo de quince días, un anticipo en concepto de prefinanciación de **hasta** el 50 % de la contribución financiera, que irá seguido de los pagos intermedios **y/o** finales que correspondan. La prefinanciación se abonará cuando se liquide la contribución financiera de conformidad con el artículo 18, apartado 3.

#### *Enmienda*

1. A partir de 2015 la Comisión presentará, cada dos años y antes del 1 de agosto, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo completo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) n° 1927/2006 durante los dos años anteriores. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre **el número de trabajadores receptores de ayudas que encuentran un empleo estable en el plazo de un año a partir de la fecha de solicitud**, sobre las acciones financiadas y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Dicho informe se remitirá a efectos de información al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales.

#### *Enmienda*

2. Dicho informe se remitirá a efectos de información al ***Tribunal de Cuentas***, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales.

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Los resultados de la evaluación se remitirán a efectos de información al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales.

#### *Enmienda*

2. Los resultados de la evaluación se remitirán a efectos de información al Parlamento Europeo, al Consejo, al ***Tribunal de Cuentas***, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales.  
***Deben tenerse en cuenta las recomendaciones de la evaluación para el diseño de nuevos programas en el ámbito del empleo y de los asuntos sociales.***

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) comprobarán que los gastos financiados se basan en justificantes verificables y que son ***correctos*** y regulares;

#### *Enmienda*

c) comprobarán que los gastos financiados se basan en justificantes verificables y que son ***legales*** y regulares;

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 4 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

4. En virtud de sus responsabilidades en materia de ejecución del presupuesto general de la Unión Europea, la Comisión adoptará todas las medidas necesarias para verificar que las acciones financiadas se llevan a cabo con arreglo a los principios de buena gestión financiera. Será responsabilidad del Estado miembro solicitante disponer de adecuados sistemas de gestión y de control; por su parte, la Comisión se asegurará de que dichos sistemas existen realmente.

#### *Enmienda*

4. En virtud de sus responsabilidades en materia de ejecución del presupuesto general de la Unión Europea, la Comisión adoptará todas las medidas necesarias para verificar que las acciones financiadas se llevan a cabo con arreglo a los principios de buena gestión financiera. Será responsabilidad del Estado miembro solicitante disponer de adecuados sistemas de gestión y de control; por su parte, la Comisión se asegurará de que dichos sistemas existen realmente. ***Si se detectan irregularidades, los importes indebidamente pagados deben ser recuperados principalmente por vía de compensación. En su caso, la protección de los intereses financieros de la Unión de conformidad con el artículo 325 del Tratado puede incluir sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.***

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. En caso de que el coste real de una acción sea inferior a la cantidad estimada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, la Comisión adoptará, mediante ***un acto*** de ejecución, ***una decisión*** por ***la*** que reclamará al Estado miembro la devolución del importe de la contribución financiera recibida.

#### *Enmienda*

1. En caso de que el coste real de una acción sea inferior a la cantidad estimada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 ***y la recuperación por vía de compensación no es factible***, la Comisión adoptará, mediante ***actos*** de ejecución por ***los*** que reclamará al Estado miembro la devolución del importe de la contribución financiera recibida.



## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La delegación de poderes a que se refiere el presente Reglamento se conferirá por tiempo ***indefinido a partir de la fecha de entrada*** en vigor ***del*** presente Reglamento.

#### *Enmienda*

2. La delegación de poderes a que se refiere el presente Reglamento se conferirá por el período de tiempo ***en que*** el presente Reglamento ***esté*** en vigor.

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)
<b>Referencias</b>	COM(2011)0608 – C7-0319/2011 – 2011/0269(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 25.10.2011
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	CONT 25.10.2011
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Jorgo Chatzimarkakis 24.11.2011
<b>Fecha de aprobación</b>	30.5.2012
<b>Resultado de la votación final</b>	+ :                24 - :                1 0 :                0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Marta Andreasen, Jean-Pierre Audy, Inés Ayala Sender, Zigmantas Balčytis, Andrea Češková, Tamás Deutsch, Martin Ehrenhauser, Jens Geier, Ingeborg Gräßle, Cătălin Sorin Ivan, Iliana Ivanova, Jan Mulder, Eva Ortiz Vilella, Crescenzo Rivellini, Paul Rübig, Petri Sarvamaa, Theodoros Skylakakis, Bart Staes, Michael Theurer
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Zuzana Brzobohatá, Jorgo Chatzimarkakis, Derk Jan Eppink, Véronique Mathieu, Markus Pieper
<b>Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Joachim Zeller